

¿SON COSAS DEL AMOR?: COMENTARIOS SOBRE EL CASO DEL EXMINISTRO DE DEFENSA MARIANO GONZÁLEZ

Por: David Torres Pachas¹



Imagen: lanoticia.pe

El último domingo 27 de noviembre, el programa periodístico Panorama² difundió un reportaje en el cual se hacía de conocimiento público el irregular ascenso de la abogada Lissete Ortega Orbegoso, en primer lugar, como Asesora del Viceministerio de Políticas para la Defensa³. Solo

1 Bachiller en Derecho por la Pontificia Universidad Católica del Perú. Asistente de Investigación del Área Penal Anticorrupción del Idehpucp. Miembro del Grupo de Investigación en Derecho Penal y Corrupción (DEPEC). Adjunto de docencia de los cursos Teoría del Delito y Temas de Derecho Penal en la Facultad de Derecho de la PUCP. Exdirector de la Asociación Civil Iter Criminis.

2 El reportaje del programa periodístico Panorama puede visualizarse en el siguiente link: <<https://www.youtube.com/watch?v=BkXQ1WTv1xE>>. Consulta: 28 de noviembre de 2016.

3 Resolución Ministerial N° 1112-2016-DE/SG del 18 de octubre de 2016. Disponible en: <https://go.gl/Onk5YO>. Consulta: 28 de noviembre de 2016.

cuatro días después de dicho nombramiento, Ortega Orbegoso sería ascendida al cargo de Asesora II del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial⁴. Luego de la difusión del reportaje, el ahora exministro de Defensa, Mariano González⁵, confirmaría que existía una relación afectiva con Lissete Ortega⁶, lo cual explicaría su rápido ascenso.

Tomando en cuenta lo señalado anteriormente, habrá que preguntarse si la contratación de la pareja sentimental como asesor o asesora podría constituir o no un delito de corrupción. A continuación, algunas ideas en torno al delito que estaría involucrados, en particular, los delitos de peculado y de negociación incompatible.

Sobre el delito de negociación incompatible

El delito de negociación incompatible está regulado en el artículo 399° según el cual,

El funcionario o servidor público que indebidamente en forma directa o indirecta o por acto simulado se interesa, en provecho propio o de tercero, por cualquier contrato u operación en que interviene por razón de su cargo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa.

Con respecto al bien jurídico penalmente protegido, debemos afirmar que el delito de negociación incompatible atenta contra la imparcialidad de la función pública en el contexto de una contratación u operación pública. Por otro lado, de la descripción del tipo penal se desprende que su comisión no exige concertación alguna con el particular al cual finalmente se favorece, por lo que el delito de negociación incompatible tendría naturaleza unilateral⁷.

4 Resolución Ministerial N° 1146-2016-DE/SG del 22 de octubre de 2016. Disponible en: <https://goo.gl/P26iLO>. Consulta: 28 de noviembre de 2016.

5 La República. "Gobierno acepta la renuncia de ministro de Defensa, Mariano González, tras escándalo". Disponible en: <<https://goo.gl/zKCVQD>>. Consulta: 28 de noviembre de 2016.

6 La declaración del exministro puede apreciarse en el siguiente link: <<https://www.youtube.com/watch?v=396SHbZHc8E>>. Consulta: 28 de noviembre de 2016.

7 Exp. N° 183-2011, sentencia emitida por la Sala Penal de Apelaciones de Lima el 8 de febrero de 2013. En: GUIMARAY MORI, Erick (Editor). Compendio jurisprudencial sistematizado. Prevención de la corrupción y justicia penal. Lima: Idehpucp-Open Society, 2014., p.115.

Dicho interés (unilateral) se manifestaría cuando el funcionario demuestrara algún grado de intervención en los contratos públicos que tiene bajo su cargo. Así pues, *“tal interés significa que el agente público por razón de su cargo funcional actúa en los contratos u otras operaciones mostrando un interés propio y particular, ya sea proponiendo, tomando una decisión o teniendo injerencia en todos los actos administrativos necesarios para conseguir los resultados en la contratación, con tendencia a un beneficio propio o a favor de un tercero”*⁸. Así, este delito supone la intervención del sujeto activo no solo como funcionario público, sino también mostrando un interés particular y personal.

Siendo ello así, y tomando en cuenta que el exministro tendría cierto grado de incidencia en la contratación de sus asesores personales, bien podría señalarse que se interesó de manera particular y personal a fin de beneficiar a su pareja sentimental con un alto puesto en el Ministerio de Defensa. Mostrando dicho interés (indebido) habría afectado la imparcialidad en el ejercicio de su función pública anteponiendo su interés personal sobre el interés general.

⁸ Exp. N° 30-2010, sentencia emitida por la Primera Sala Penal Liquidadora de Lima el 7 de noviembre de 2011. Ibid. P. 118.

«tomando en cuenta que el exministro tendría cierto grado de incidencia en la contratación de sus asesores personales, bien podría señalarse que se interesó de manera particular y personal a fin de beneficiar a su pareja sentimental con un alto puesto en el Ministerio de Defensa».